ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Ordinaria de 30 de Julio de 1997

Consejo de Estado

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 275 de 1997
Resolución No. 276 de 1997
Resolución No. 277 de 1997
Resolución No. 278 de 1997
Resolución No. 279 de 1997
Resolución No. 280 de 1997
Resolución No. 281 de 1997
Resolución No. 282 de 1997
Resolución No. 288 de 1997
Resolución No. 289 de 1997
Resolución No. 292 de 1997
Resolución No. 293 de 1997
Resolución No. 298 de 1997
Resolución No. 299 de 1997

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución conjunta MIP MCTMA No.1/97

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 19

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 15

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1997 AÑO XCV
SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220
Número 26 — Precio $0.10

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Trasladar al compañero RAFAEL TOMAS BERNAL ALEMAÑY, Viceministro Primero del Ministerio de Educación, con igual cargo, para el Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Ministro de Cultura, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de julio de 1997.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 4 de julio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kingsley Layne para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y *Plenipotenciario de San* Vicente y las Granadinas ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Washington.

La Habana, 4 de julio de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 18 de julio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solmne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Alberto Villamizar Cárdenas para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de julio de 1997.—Miguel Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 11:20 a.m. del día 18 de julio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Nasser bin Hamad bin Mubarak Al-Khalifa para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y *Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno* de la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 18 de julio de 1997.—Miguel Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 10:40 a.m. del día 18 de julio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Pearl Theresa Wilson para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Trinidad y Tobago ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Jamaica.

La Habana, 18 de julio de 1997.—Miguel Lamazares Fuello, Director a.i. de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con *fecha 10 de julio de 1997, el siguiente*

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero DANIEL DE LA CARIDAD CODORNIU PUJALS al cargo de Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de julio de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 10 de julio de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero ROBERTO MAXIMO GONZALEZ CASTRO al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de julio de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de julio de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero WILFREDO CARUS GALLARDO al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de julio de 1997.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de julio de 1997, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero JULIO CHRISTIAN JIMENEZ MOLINA al cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de julio de 1997.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 275 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española MEDINABI RODAMIENTOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española MEDINABI RODAMIENTOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española MEDINABI RODAMIENTOS, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Rodamientos y accesorios.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 276 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española IMPORT EXPORT FERADMA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española IMPORT EXPORT FERADMA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española IMPORT EXPORT FERADMA, S.L. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con animales de compañía.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 277 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía holandesa LIPPOEL LEAF B.V. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el siguiente producto:
—Tabaco en rama.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 278 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía PEREZ CUBA N.V., constituida en Antillas Holandesas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía PEREZ CUBA N.V., constituida en Antillas Holandesas.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PEREZ CUBA N.V. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en:

—Actuar como agente protector de los buques de navieras extranjeras que visitan puertos cubanos, efectuar gestiones de captación de cargas para los servicios que prestan las compañías marítimas para las que actúa como agente protector, coordinar y supervisar el movimiento de cargas a receptores y embarcadores en Cuba, que utilizan el servicio de dichas compañías marítimas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 279 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Es-

tado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía japonesa MARUBENI CORPORATION en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Azúcar;
—Metales varios;
—Textiles;
—Fibras sintéticas;
—Productos químicos;
—Maquinarias y equipos;
—Repuestos eléctricos, electrónicos y mecánicos;
—Alimentos;
—Neumáticos;
—Productos pecuarios y del mar.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 280 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía francesa COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía francesa COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía francesa COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en:

—Desarrollar los estudios geofísicos para las inversiones de hidrocarburos en el marco del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la sociedad mercantil cubana Comercial CUPET, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 281 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía panameña VISTA TRADING INTERNATIONAL CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña VISTA TRADING INTERNATIONAL CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña VISTA TRADING INTERNATIONAL CORPORATION en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Neumáticos, accesorios y materias primas para su reparación; baterías; motobombas y compresores; motores y accesorios para su reparación; grupos electrógenos; confecciones y calzado en general; muebles y otros artículos de la industria plástica; insecticidas, pesticidas y desinfectantes de uso doméstico; artículos de cerámica y de regalos en general, relojes y bisuterías; alimentos como confituras, sardinas, pastas y conservas en general; artículos de ferretería; perfumería y cosméticos; herramientas y útiles de trabajo; generadores eléctricos; pinturas; playwood, maderas y otros derivados de la industria forestal; autos y repuesto para autos; artículos eléctricos y electrónicos; souvenir imagen Cuba; tejido, textiles y sedería como son botones, hilos, etc.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 282 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía brasileña MARCA COMERCIO INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía brasileña MARCA COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. [redacted]

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía brasileña *MARCA COMERCIO INTERNACIONAL, S.A.* en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Calzado y cuero;
—Confecciones textiles, alfombras y demás revestimientos de material textil para suelos;
—Complementos plásticos de vestir (chubasqueros);
—Equipos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y piezas de repuesto;
—Equipos de computación y piezas de repuesto;
—Equipos de climatización y piezas de repuesto;
—Equipos para la gastronomía;
—Perfiles y accesorios de aluminio, falsos techos, vidrios y otros materiales y accesorios de construcción;
—Pinturas;
—Mobiliario doméstico y de oficina;
—Estantería para almacenes;
—Vajillas y cubertería de loza y desechables;
—Artículos de vidrio para servicios de mesa y cocina;
—Gas licuado y accesorios;
—Neumáticos, baterías y piezas de repuesto para equipos automotores.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 288 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la compañía española AIR ESPAÑA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española AIR ESPAÑA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AIR ESPAÑA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de pasajeros y carga.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 289 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía japonesa ITOCHU CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía japonesa ITOCHU CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía japonesa ITOCHU CORPORATION en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Textiles;
—Maquinaria industrial;
—Productos farmacéuticos;
—Vehículos de motor;
—Equipos electrónicos;
—Productos energéticos, de hierro y de acero;
—Minerales y metales;
—Alimentos;
—Bebidas;
—Azúcar;
—Piezas de repuesto.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a «ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 292 de 1997

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 169, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 12 de mayo de 1997, fue autorizada la creación de una organización económica estatal con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio denominada Firma RC Comercial, integrada al Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, subordinada al Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear una organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Firma RC Comercial, integrada a la entidad Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, subordinada al Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

SEGUNDO: La Firma RC Comercial, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 380, asumirá la ejecución directa de la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de las entidades que integran el Grupo de Refrigeración y Calderas y del resto de las entidades subordinadas al Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica, con excepción de las mercancías clasificadas en las partidas 7208, 7210, 7304, 7306 y 7411, las que solamente serán importadas con destino al consumo productivo de las entidades que conforman el Grupo de Refrigeración y Calderas, quedando excluida la comercialización con terceros de las mercancías cuya nomenclatura se aprueba por la presente, en su forma original de importación.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la Firma RC Comercial, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Firma RC Comercial tendrá su domicilio social en la ciudad de La Habana, y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

SEXTO: La Firma RC Comercial podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; así como ejecutar cualquier actividad de lícito comercio, incluida las compras a crédito y/o consignación, siempre que esté vinculada con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

SEPTIMO: La Firma RC Comercial controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando o asegurando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

OCTAVO: La Firma RC Comercial se regirá en sus actividades, funcionamiento y organización por las le-

yes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

NOVENO: La dirección, administración y representación legal de la Firma RC Comercial estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Firma RC Comercial en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

DECIMO: La Firma RC Comercial estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Nacional de Cuba y podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

DECIMOPRIMERO: La Firma RC Comercial podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

DECIMOSEGUNDO: La Firma RC Comercial estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

DECIMOTERCERO: La Firma RC Comercial aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formacion de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación y exportación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

DECIMOCUARTO: La Firma RC Comercial trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en las nomenclaturas aprobadas, con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

DECIMOQUINTO: La Firma RC Comercial ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre exportaciones e importaciones en las nomenclaturas aprobadas con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

DECIMOSEXTO: La Firma RC Comercial elaborará análisis periódicos sobre el estado de las importaciones y exportaciones en las nomenclaturas aprobadas, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

DECIMOSEPTIMO: La Firma RC Comercial tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de trescientos mil (300,000) pesos en moneda nacional.

DECIMOCTAVO: La Firma RC Comercial suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con Empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

DECIMONOVENO: La Firma RC Comercial elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de promoción y publicidad por países, controlando su ejecución. Asimismo, controlará en su caso, los inventarios incluyendo los de materiales de promoción y publicidad, así como las muestras.

VIGESIMO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Firma RC Comercial actuará con independencia financiera del Estado cubano, y del Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, perteneciente al Ministerio de la Industria Siderometalúrgica y la Electrónica. Consiguientemente, el Estado cubano y el Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Firma RC Comercial la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Firma RC Comercial viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

SEGUNDA: El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Firma RC Comercial previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

TERCERA: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Firma RC Comercial viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

CUARTA: La Firma RC Comercial se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Industria Siderometalúrgica y la Electrónica, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 293 de 1997

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 7, de fecha 4 de enero de 1995, dictada por el que resuelve, se autorizó la renovación de la Licencia oportunamente otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la compañía panameña MAELY BUSSINESS INC.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de las Licencias otorgadas al amparo del citado Decreto, cuando concurra alguna de las razones que en el mismo se enuncian.

POR CUANTO: Se ha podido comprobar que la sucursal de la firma MAELY BUSSINESS INC., ha incurrido, entre otras, en violaciones referidas a la realización de actividades no autorizadas por la Licencia concedida, así como ha incumplido las regulaciones establecidas en la Resolución No. 24 dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 8 de enero de 1997, en cuanto a la obligatoriedad de rendir información de las operaciones comerciales realizadas en el año 1996.

POR CUANTO: En Sesión celebrada del Consejo de Dirección de este Ministerio, en razón de las circunstancias expuestas en el párrafo precedente, se consideró procedente la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba de la sucursal de la compañía MAELY BUSSINESS INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña MAELY BUSSINESS INC.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el Resuelvo Primero, la casa matriz de la compañía MAELY BUSSINESS INC. puede dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

TERCERO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 298 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española, EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Materias primas para la Industria Farmacéutica;
—Materias primas para la Industria Cosmética;
—Materias primas para la Industria Veterinaria;
—Materias primas para la Industria Alimentaria: minerales para la industria del pienso, aditivos para la industria alimentaria y colorantes;

—Productos químicos y reactivos;
—Estuches y etiquetas para productos farmacéuticos;
—Miscelánea de laboratorio;
—Materiales desechables para la Industria Hospitalaria.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 299 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía alemana LEICA MIKROSKOPIE UND SYSTEME GmbH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía alemana LEICA MIKROSKOPIE UND SYSTEME GmbH. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LEICA MIKROSKOPIE UND SYSTEME GmbH. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:
—Microscopios, macroscopios ópticos de todo tipo, microscopios electrónicos;
—Sistemas fotográficos, proyectores y prismáticos;
—Equipos de geodesia y fotogrametría y sus accesorios;
—Sistemas de análisis de imágenes;
—Fotometría en microscopia y macroscopio;
—Microtomas y ultramicrostomes;
—*Refractómetros*;
—Microscopios quirúrgicos y los equipos complementarios.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: *Se concede un plazo de noventa días*, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en República Federal de Alemania, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION CONJUNTA MIP-MCTMA No. 1/97

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 1983, denominado DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, en su Artículo 52, inciso II), establece como deber de los organismos de dicha administración el dirigir las actividades a su cargo en estrecha relación con otros organismos, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía nacional y de la sociedad, y para ello han de mantener contactos y colaborar con otros organismos, a su nivel, en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas en cuestiones entre ramas y actividades.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2823 de 1994, para Control Administrativo, por el cual aprobó, con carácter provisional, el objetivo y las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre las que se establecen las de dirigir y controlar la ejecución de la política encaminada a garantizar la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, integrada al desarrollo sostenible del país, proponer y establecer las estrategias nacionales necesarias para la protección de los recursos naturales específicos y de la biodiversidad.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su Artículo 4 dispone que la **Comisión Consultiva de Pesca** es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 8 del Decreto-Ley No. 164, el representante designado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es miembro permanente de la **Comisión Consultiva de Pesca.**

POR CUANTO: Las formaciones coralinas constituyen un refugio natural de manera temporal o permanente para un gran número de especies marinas durante el ciclo de vida de las mismas.

POR CUANTO: Las formaciones coralinas son ecosistemas frágiles, altamente sensibles a los cambios provocados por la contaminación ambiental y la depredación, por lo cual la **Comisión Consultiva de Pesca** ha considerado recomendar la necesidad de protegerlas y conservarlas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, en su Artículo 53, inciso r), faculta a los que RESUELVEN a dictar, en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos y sus dependencias, el sector privado y la población en general.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional el anclaje de cualquier tipo de embarcación sobre zonas coralinas o el crear facilidades para la instalación de medios fijos de atraque, como el caso de muelles, plataformas, pesos muertos, y otros de similares características, cuya base descanse sobre arrecifes coralinos.

SEGUNDO: Prohibir en todo el territorio nacional el vertimiento de desechos sólidos producidos por excavaciones marinas o provenientes de tierra firme, en áreas coralinas, cercanas a éstas o donde las corrientes marinas puedan arrastrar tales residuales hasta la zona de arrecifes.

TERCERO: Limitar la extracción de cualquier tipo de especie de coral solamente a aquellos que de forma excepcional sean autorizados por la Dirección de Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, en consulta con el Centro de Gestión e Inspección Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Prohibir en todo el territorio nacional las actividades de dragado y explosiones susceptibles de provocar remoción de los sedimentos en áreas cercanas a los arrecifes.

QUINTO: Establecer para todos los puntos de buceo contemplativo la obligación de tener creadas las condiciones para el anclaje de las embarcaciones con su debida señalización, lo cual será avalado mediante documento expedido por la Dirección de Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, de conjunto con el Centro de Gestión e Inspección Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEXTO: La Agencia de Medio Ambiente y la Dirección de Regulaciones Pesqueras, de los Ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Industria Pesquera, respectivamente, propondrán a la **Comisión Consultiva de Pesca** las formaciones coralinas que deban declararse como "zona bajo régimen especial de uso y protección".

SEPTIMO: Cualquier violación de lo previsto en esta Resolución se considerará una infracción al régimen de pesca prevista en el Artículo 51, inciso 20 del Decreto-Ley No. 164, y se sancionará con multa desde 500 hasta 5000 pesos, conforme a lo establecido en dicho cuerpo legal.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras del Ministerio de la Industria Pesquera, reproducir y distribuir esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que se señalan en su RESUELVO DECIMOPRIMERO.

DECIMO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por quienes RESUELVEN se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOPRIMERO: Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros de los Ministerios de la Industria Pesquera, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio del Turismo, al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, a la Federación Nacional de Pesca Deportiva, y a la Dirección de Tropas Guardafronteras. Notifíquese a las Direcciones de Regulaciones Pesqueras, Operaciones Pesqueras y de la Técnica del Ministerio de la Industria Pesquera, a todas las entidades armadoras del referido organismo, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y sus dependencias, a la Agencia de Medio Ambiente y al Centro de Gestión e Inspección Ambiental, ambos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

DECIMOSEGUNDO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera, y en el área Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DECIMOTERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

DECIMOCUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Capitán de Navío
Orlando F. Rodríguez Romay
Ministro de la Industria Pesquera

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 3 de julio de 1997 le ha sido concedido a la Srta. María Leticia C. Ramos, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul de la República de Filipinas en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

La Habana, 4 de julio de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 19-97

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de fecha 26 de abril de 1995, del que resuelve, estableció la aplicación de los listados de servicios de aduanas y las tarifas a aplicar para el cobro de los mismos, aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios, con fecha 1ro. de abril de 1995.

POR CUANTO: Por recomendación de la Comisión sobre Autoridad Portuaria en las Marinas Turísticas y previa consulta con los Ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, se ha decidido pasar la tarifa de Servicios de Aduana por el Despacho de Entrada de Yates a tarifa extraordinaria lo cual implica que ésta se cobre solamente en horario extralaboral, sábados y domingos y días festivos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros aplicarán el cobro de la tarifa de Servicios de Aduanas por el Despacho de Entrada de Yates sola-

mente en horario extralaboral, sábados y domingos y días festivos, cuyo valor será el equivalente a 20.00 USD en moneda libremente convertible. En consecuencia se modifica la Resolución No. 15 de fecha 26 de abril de 1995, Anexo No. 4, referido a Lista de Tarifas en Moneda Libremente Convertible sobre los Servicios de Oficio, Numeral 1, Despacho de Entrada de Buques, el que quedará redactado como sigue:

Descripción	Ordinaria	Extraord.	Unica
1. Despacho de Entrada de Buques			
● Buques			45.00
● *Patanas o embarcaciones* menores			30.00
● Yates		20.00	

SEGUNDO: Se entenderá por horario extralaboral el realizado a partir de las 17:00 horas y hasta las 07:00 horas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

CUARTO: Comuníquese la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Turismo, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Transporte, al Ministerio del Comercio Exterior y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

General de Brigada
Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

RESOLUCION No. 15 de 1997

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 206 de fecha 10 de Abril de 1996, fue establecido el Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario poner en vigor la Tarifa de Honorarios del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la siguiente:

TARIFA DE HONORARIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE SUCURSALES Y AGENTES DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

en moneda libremente convertible, según las tasas oficiales de cambio del Banco Nacional de Cuba.

—Asiento de presentación	USD $	100.00
—Solicitud de renovación de la licencia		50.00
—Inscripción de oficinas adicionales		300.00
—Otras anotaciones		50.00
—Certificaciones		20.00

—Inscripción

Según el año de inscripción, se realizará un pago inicial y cuotas anuales en las cuantías siguientes:

Año de la Inscripción	Total de la Inscripción (5 Años)	Pago Inicial	2do. Año	3er. Año	4to. Año	5to. Año
1997	1200.00	400.00	200.00	200.00	200.00	200.00
1998	1900.00	1100.00	200.00	200.00	200.00	200.00
1999	2600.00	1800.00	200.00	200.00	200.00	200.00
2000	3300.00	2500.00	200.00	200.00	200.00	200.00
2001	4000.00	3200.00	200.00	200.00	200.00	200.00

—Renovación de la Inscripción

Según el año de renovación, se realizará un pago inicial y cuotas anuales en las cuantías siguientes:

Año de la Renovación	Pago Total (3 Años)	Pago Inicial	2do. Año	3er. Año
1997	800.00	400.00	200.00	200.00
1998	1100.00	700.00	200.00	200.00
1999	1400.00	1000.00	200.00	200.00
2000	1700.00	1300.00	200.00	200.00
2001	2000.00	1600.00	200.00	200.00

Las cuotas anuales por concepto de derechos de inscripción o renovación de las licencias de sucursales y agentes deberán pagarse en un término no menor de 10 días anteriores a la fecha de su vencimiento, entendiéndose como tal el transcurso de un año a partir de la fecha de la inscripción o renovación.

El incumplimiento del pago de la cuota por derecho de inscripción o renovación en los plazos establecidos implicará la cancelación de la licencia correspondiente.

SEGUNDO: La Tarifa de Honorarios a que se refiere el Resuelvo precedente entrará en vigor a partir del 1ro. de Julio del presente año.

PUBLIQUESE la presente Resolución en la *Gaceta* Oficial de la República para general conocimiento, y archívese su original en la Dirección Jurídica de esta institución.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Carlos Martínez Salsamendi
Presidente de la Cámara de
Comercio de la República
de Cuba